

RESOLUCIÓN N° 1475

Sustitución de la Resolución 1008:
"Adopción de Categorías de Riesgo Fitosanitario para el comercio intrasubregional y con terceros países de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados".

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: La Decisión 515 de la Comisión de la Comunidad Andina que aprueba el Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria, la Resolución 1008 que modifica la Resolución 932: "Adopción de Categorías de Riesgo Fitosanitario para el comercio intrasubregional y con terceros países de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados", la Decisión 766 "Actualización de la Nomenclatura Común NANDINA" - Sustitución de la Decisión 653; y,

CONSIDERANDO: Que la Decisión 515 establece que el principio de análisis de riesgo de plagas es un instrumento cuya aplicación, en caso sea necesaria, resulta indispensable para prevenir y controlar el ingreso de plagas que representen riesgo para la sanidad agropecuaria de la Subregión;

Que la Decisión 653 adoptada por la Comisión en noviembre de 2006, aprobó el Texto Único de la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina (NANDINA), la misma que fue sustituida por la Decisión 766 el 25 de noviembre de 2011;

Que en la XXIV Reunión del Grupo de Expertos en NANDINA del Comité de Asuntos Aduaneros, realizada del 20 al 22 de octubre de 2008, se acordó incorporar los códigos complementarios para las descripciones de las nuevas partidas arancelarias que se originaron por las Categorías de Riesgo Fitosanitario;

Que la Secretaría General consideró necesario que la lista de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados por Categorías de Riesgo Fitosanitario esté adecuada a lo establecido en la Decisión 766 así como también a las Normas Internacionales de Medidas Fitosanitarias (NIMF) N° 32 con el objeto de actualizar y sistematizar la aplicación de la Resolución 1008, y mantenerla acorde con la Nomenclatura Común NANDINA;

Que en la Centésima Reunión Presencial del Comité Técnico Andino de Sanidad Agropecuaria (COTASA) – Cuarentena Vegetal, llevada a cabo del 25 al 29 de octubre de 2010, los representantes de los Países Miembros recomendaron a la Secretaría General actualizar la Resolución 1008 que aprueba las Categorías de Riesgo Fitosanitario y que en la CXV Reunión del COTASA – Cuarentena Vegetal, llevada a cabo el 16 de setiembre de 2011, los Países Miembros aprobaron la sustitución de la citada Resolución, siendo ratificada en la CXXIV Reunión Presencial del COTASA – Jefes de los Servicios Oficiales de Sanidad Agropecuaria del 25 al 26 de enero de 2012;

RESUELVE:

Artículo 1.- Adoptar las Categorías de Riesgo Fitosanitario que se establecen en el Anexo I de la presente Resolución, para su aplicación en el comercio intrasubregional y con terceros países, de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados.

Para la aplicación de las referidas Categorías de Riesgo, se incluye un Glosario de términos que consta como Anexo II de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los productos vegetales, según la categoría de riesgo, para su importación, estarán sujetos a cumplir los siguientes requisitos generales:

Categoría	Permiso o Documento Fitosanitario de Importación	Inspección fitosanitaria al ingreso al país	Certificado Fitosanitario de Exportación
1	NO	NO	NO
2	NO ¹	SI	NO ¹
3	SI	SI	SI
4	SI	SI	SI
5	SI	SI	SI ²

Podrá realizarse Análisis de Riesgo de Plagas a cualquiera de los productos de las Categorías de Riesgo establecidas a partir de la Categoría de Riesgo 2, de conformidad con la normativa comunitaria vigente, y cuando no existan requisitos fitosanitarios armonizados o requisitos establecidos en las normas nacionales inscritas en el Registro Subregional.

Artículo 3.- La Categorización de Riesgo establecida en la presente Resolución no exonera del cumplimiento de los Requisitos Fitosanitarios Específicos establecidos en la normativa comunitaria andina, los cuales deberán constar en el respectivo Permiso o Documento Fitosanitario de Importación (PFI). Tampoco exonera del cumplimiento de los requisitos fitosanitarios nacionales de los productos que no están contemplados en la normativa comunitaria andina.

Artículo 4.- Las listas de productos por Categoría de Riesgo forman parte de esta Resolución y son especificadas en el Anexo III.

Artículo 5.- Deróguese la Resolución 1008 del 31 de marzo de 2006.

¹ Salvo excepciones establecidas por la Autoridad Nacional Competente (ANC) de conformidad con este artículo.

² El Certificado Fitosanitario podrá ser sustituido por un Certificado de laboratorio avalado por la Autoridad Nacional Competente (ANC).

Artículo 6.- Comuníquese a los Países Miembros la presente Resolución, la cual entrará en vigencia dentro de los 120 días calendario contados a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los 29 días del mes de *MAYO* del año dos mil doce.



ADALID CONTRERAS BASPINEIRO
Secretario General a.i.

ANEXO I

A. CATEGORÍA DE RIESGO FITOSANITARIO 1

Productos de origen vegetal que, **debido a su grado de procesamiento, ya no tienen capacidad para ser infestados por plagas cuarentenarias**; por lo tanto no están sujetos a control fitosanitario obligatorio por parte de los Servicios Oficiales de Sanidad Agropecuaria (SOSA).

Incluye los productos que han sido sometidos a los siguientes procesos:

- Ablandamiento
- Blanqueo (fibra textil)
- Carbonización
- Cocción (hervor, calentamiento, microondas, incluida la precocción del arroz o arroz parbolizado)
- Confitado
- Congelamiento
- Encurtido
- Expandido o inflado
- Esterilización industrial
- Fermentación
- Maceración en azúcar
- Malteado
- Parbolizado
- Pasteurización
- Preservación en líquidos (En almíbar / en salmuera / en aceite)
- Procesamiento con métodos múltiples.
- Pulpaje
- Reducción a puré (incluye licuados)
- Salado
- Teñido
- Tostado

B. CATEGORÍA DE RIESGO FITOSANITARIO 2

Los productos que se han procesado pero aún tienen capacidad para ser infestados por algunas plagas cuarentenarias. El uso previsto podrá ser, consumo o procesamiento ulterior. El SOSA del país importador puede determinar en qué casos es necesario realizar un Análisis de Riesgo de Plagas (ARP).

Incluye los productos que han sido sometidos a los siguientes procesos:

- Astillado (de madera)
- Descascarado
- Descortezado
- Descuticulado
- Estabilizado de la avena
- Extracción (física o química)
- Extrusión
- Impregnado
- Laminado
- Machacado

- Molido
- Pelado y descascarado
- Peletizado
- Pintura (incluye lacado y barnizado)
- Picar
- Precocido
- Prensado
- Presurización
- Pulido (de granos)
- Deshidratación de frutas y hortalizas
- Sublimado
- Sulfitado
- Tiernizado
- Triturado

C. CATEGORÍA DE RIESGO FITOSANITARIO 3

Los productos que no han sido procesados y el uso previsto tiene una finalidad distinta de la propagación, por ejemplo, consumo o procesamiento. Es necesario un ARP para determinar el riesgo de plagas relacionado con esta vía.

D. CATEGORÍA DE RIESGO FITOSANITARIO 4

Los productos cuyo uso previsto es la siembra o plantación. Es necesario un ARP para determinar los riesgos de plagas relacionados con esta vía.

E. CATEGORÍA DE RIESGO FITOSANITARIO 5

Cualquier otra planta, producto de origen vegetal o no vegetal, no contemplado en las categorías anteriores, que represente un riesgo fitosanitario demostrable de acuerdo con el ARP correspondiente, o sea requerido por la Organización Nacional de Protección Vegetal (ONPF) del país importador.

ANEXO II

Glosario de Términos

A

Ablandamiento: Proceso de rehidratación de productos secos o deshidratados mediante la aplicación de vapor a presión o la inmersión en agua caliente. (NIMF 32) CRF1

Almíbar: Azúcar disuelta en agua y cocida al fuego hasta que toma consistencia de jarabe. CRF1

Astillado (de madera): Reducción de la madera a pedazos pequeños. (NIMF 32) CRF2

B

Blanqueo: Proceso por el cual se aplica a los tejidos crudos o fibras textiles soluciones químicas como peróxido de hidrógeno (H₂O₂) con la finalidad de reducir la suciedad. CRF1

C

Carbonización: Combustión anóxica de material orgánico para reducirlo a carbón. (NIMF 32) CRF1

Categoría de Riesgo Fitosanitario: Clasificación de las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, en función de su potencial de transportar plagas, método y grado de procesamiento y su uso previsto. (NIMF 32)

Cocción: Preparación de alimentos para el consumo mediante calentamiento, principalmente para transformar su estructura física. (NIMF 32) CRF1

Confitado: Acción y efecto de cubrir con un baño de azúcar o someter a cocción en almíbar las frutas y semillas. CRF1

Congelamiento: Acción y efecto de someter productos vegetales a muy bajas temperaturas (menos de 0° C) para que se conserven en buenas condiciones hasta su consumo. CRF1

D

Descascarado: Remoción de la cáscara de un producto vegetal. CRF2

Descortezado: Remoción de la corteza de la madera en rollo. CRF2

Descuticulado: Remoción de la cutícula de un producto vegetal. CRF2

E

Encurtido: Acción y efecto de hacer que ciertos productos vegetales tomen el sabor del vinagre y se conserven por un largo período de tiempo teniéndolos en este líquido. CRF1

Estabilizado de la avena: Proceso industrial continuo que consiste en someter los granos de avena a: CRF2

- a) Selección por peso específico y eliminación de impurezas para obtener un producto homogéneo.
- b) Pelado por impacto.
- c) Aplicación de vapor seco a temperatura de 100 °C por 3.5 minutos pasando a una cámara estabilizadora en la cual permanece a temperatura constante de aproximadamente 85 °C por 9.5 minutos para posteriormente pasar en línea continua a una cámara de secado por 15 minutos. Este proceso de cocción lenta permite la inactivación enzimática y estabilización de ácidos grasos, fundamental para la conservación y sabor, al impedir la oxidación de grasa y enranciamiento.

Esterilización (Industrial): Procesamiento térmico de los alimentos que crea productos de larga conservación en recipientes mediante la destrucción de todos los organismos patógenos, formadores de toxinas y descomponedores. (NIMF 32) CRF1

Expansión: Acción y efecto de extenderse o dilatarse. CRF1

Extracción: Proceso físico o químico para obtener componentes específicos de materias primas de origen vegetal mediante operaciones de transferencia de masa. (NIMF 32) CRF2

Extrusión: Acción y efecto de dar forma a una masa de un producto vegetal, haciéndola salir por una abertura especialmente dispuesta. Por este procedimiento se fabrican productos como macarrones, dulces, etc. CRF2

F

Fermentación: Proceso anaeróbico o anóxico que modifica químicamente los alimentos/el material vegetal, a menudo con la participación de microorganismos (bacterias, moho o levaduras) que, por ejemplo, convierten los azúcares en alcohol u ácidos orgánicos. (NIMF 32) CRF1

I

Impregnado: Acción y efecto de hacer que penetren las partículas de un cuerpo en un producto vegetal, fijándose por afinidades mecánicas o fisicoquímicas. CRF2

L

Laminado: Acción y efecto de sobreponer y colocar paralelamente las láminas u hojas de un producto vegetal. CRF2

M

Manipulación poscosecha (de frutas y hortalizas): Operaciones tales como clasificación, separación, lavado o cepillado y/o encerado de frutas y verduras. (NIMF 32) CRF2

Maceración en azúcar: Acción de recubrir y macerar frutas con azúcar. (NIMF 32) CRF1

Machacado: Acción y efecto de quebrantar y desmenuzar a golpes un producto vegetal, para deformarlo, aplastarlo o reducirlo a fragmentos pequeños sin llegar a tritarlo. CRF 2

Malteado: Una serie de acciones que dan lugar a la germinación de semillas de cereales, a fin de que se desarrolle una actividad enzimática mediante calentamiento. (NIMF 32) CRF1

Molido: Acción y efecto de quebrantar un producto vegetal reduciéndolo a pequeñísimas partes o hacerlo polvo. CRF2

P

Parbolizado: Tratamiento por el que un producto vegetal resulta parcialmente cocido consta de dos etapas:

- **Macerado:** Estacionamiento del producto en tanques con agua caliente durante 4 a 5 horas aproximadas a 65 °C, alternando períodos de presión y vacío para lograr un humedecimiento total del grano.
- **Cocción:** Realizado en un autoclave con vapor saturado a presión, durante 3 a 12 minutos, a una temperatura entre 110 y 115 °C a flujo continuo. CRF1

Picar: Cortar en pedazos. (NIMF 32) CRF2

Pasteurización: Procesamiento térmico de los alimentos para matar los microorganismos no deseables o dañinos. (NIMF 32) CRF1

Pelado y descascarado: Eliminación del tejido externo, epidermis o vaina. (NIMF 32) CRF2

Peletizado: Proceso para formar pellets. CRF2

Pellets: Pequeñas masas sólidas o densamente comprimidas de alimentos, ceras, o medicinas. CRF2

Pintura (incluye lacado y barnizado): Cubrir con pintura. (NIMF 32) CRF2

Precocido: Producto vegetal parcialmente hervido el cual permite la reducción en el tiempo de preparación al momento de su consumo. CRF2

Prensado: Acción y efecto de comprimir en la prensa o mediante otro procedimiento, para compactarlo. CRF2

Preservación en líquido: Proceso de preservación de material vegetal en un medio líquido adecuado (por ejemplo, almíbar, salmuera, aceite, vinagre o alcohol) con

condiciones particulares de pH, salinidad, estado anaeróbico u osmótico. (NIMF 32) CRF1

Presurización: Aplicación de presión a un producto vegetal.

Pulido (de granos): Suavizar y sacar brillo a los granos mediante frotación o acción química que elimina sus capas exteriores. (NIMF 32) CRF2

Pulpa: Fruta fresca, deshuesada y triturada. CRF1

R

Reducción a puré (incluye licuados): Convertir tejidos de frutas y/o vegetales en homogéneos y untables, por ejemplo, mezclándolos a altas velocidades, pasándolos por un colador o licuándolos. CRF1

S

Salado: Acción y efecto de echar o curar en sal productos vegetales para su conservación. CRF1

Salmuera: Líquido que se prepara con sal y otros condimentos, y se utiliza para conservar, entre otros, productos vegetales. CRF1

Secado/deshidratación (de frutas y hortalizas): Eliminación de la humedad para preservar el producto o para reducir su peso o volumen. (NIMF 32) CRF2

Sublimado: Acción y efecto de extraer la humedad de un producto vegetal mediante el paso de la misma del estado sólido al de vapor, sin pasar por el estado líquido. CRF2

Sulfitado: Acción y efecto de impregnar con un sulfito un producto vegetal. CRF2

T

Teñido: Coloración de fibras textiles y otros materiales de tal forma que el color pasa a ser parte integrante de la fibra o material coloreados por efecto de cambios en el pH y la temperatura sumados a la interacción con productos químicos. (NIMF 32) CRF1

Tiernizado: Acción y efecto de ablandar los tejidos mediante la aplicación de agua caliente. CRF2

Tostado: Proceso de secado y dorado de los alimentos mediante su exposición a calor seco. (NIMF 32) CRF 1

Triturado: Rotura del material vegetal en pedazos mediante la aplicación de una fuerza mecánica. (NIMF 32) CRF2

ANEXO III

Sección I

ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL

Capítulo 1
Animales vivos

Partida NANDINA	Código NANDINA	Designación de la Mercancía	CRF					
			1	2	3	4	5	
01.06		Los demás animales vivos						
0106.90		- Las demás:						
0106.90.10	50.00	- - Insectos (excepto abejas)						X
0106.90.90	50.00	- - Los demás Artropodos vivos						X

Capítulo 3

Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos

Partida NANDINA	Código NANDINA	Designación de la Mercancía	CRF					
			1	2	3	4	5	
0307.60		Moluscos, incluso separados de sus valvas, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera						
0307.60.00	50.00	- Caracoles, excepto los de mar						X

Capítulo 5

Los demás productos de origen animal no expresados
ni comprendidos en otra parte

Partida NANDINA	Código NANDINA	Designación de la Mercancía	CRF					
			1	2	3	4	5	
05.11		Productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte; animales muertos de los Capítulos 1 ó 3, impropios para la alimentación humana.						
0511.99		- - Los demás						
0511.99.10	50.00	- - - Cochinilla e insectos similares, muertos						X
0511.99.90	50.00	- - - Insectos y artropodos, muertos						X

Sección II

PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL

Capítulo 6
Plantas vivas y productos de la floricultura

Partida NANDINA	Código NANDINA	Designación de la Mercancía	CRF					
			1	2	3	4	5	
06.01		Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria, excepto las raíces de la partida 12.12.						
0601.10.00	40.00	- Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo					X	
0601.20.00	40.00	- Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria					X	
06.02		Las demás plantas vivas (incluidas sus raíces), esquejes e injertos; micelios.						
0602.10		- Esquejes sin enraizar e injertos:						
0602.10.10	40.00	- - Orquídeas					X	
0602.10.90	40.00	- - Los demás					X	
0602.20.00	40.00	- Arboles, arbustos y matas, de frutas o de otros frutos comestibles, incluso injertados					X	
0602.30.00	40.00	- Rododendros y azaleas, incluso injertados					X	
0602.40.00	40.00	- Rosales, incluso injertados					X	
0602.90		- Los demás:						

0602.90.10	40.00	- - Orquídeas, incluidos sus esquejes enraizados							X
0602.90.90	40.00	- - Los demás							X
06.03		Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma.							
		- Frescos:							
0603.11.00	30.00	- - Rosas							X
0603.12		- - Claveles:							
0603.12.10	30.00	- - - Miniatura							X
0603.12.90	30.00	- - - Los demás							X
0603.13.00	30.00	- - Orquídeas							X
0603.14		- - Crisantemos:							
0603.14.10	30.00	- - - Pompones							X
0603.14.90	30.00	- - - Los demás							X
0603.19		- - Los demás:							
0603.19.10	30.00	- - - Gypsophila (Lluvia, ilusión) (<i>Gypsophila paniculata L.</i>)							X
0603.19.20	30.00	- - - Aster							X
0603.19.30	30.00	- - - Alstroemeria							X
0603.19.40	30.00	- - - Gerbera							X
0603.19.90	30.00	- - - Los demás							X
0603.90.00		- Los demás:							X
	22.00	- - Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, secos al natural					X		
	21.00	- - Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, secos industrialmente					X		
	10.00	- - Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma	X						
06.04		Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, y hierbas, musgos y líquenes, para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma.							
0604.10.00		- Musgos y líquenes							
	30.00	- - Frescos							X
	22.00	- - Secos al natural				X			
	21.00	- - Secos industrialmente				X			
	10.00	- - Blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma	X						
0604.91.00	30.00	- - Frescos							X
0604.99.00		- - Los demás:							
	22.00	- - - Secos al natural					X		
	21.00	- - - Secos industrialmente					X		
	10.00	- - - Blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma	X						

Capítulo 7
Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios

Partida NANDINA	Código NANDINA	Designación de la Mercancía	CRF					
			1	2	3	4	5	
07.01		Papas (patatas) frescas o refrigeradas.						
0701.10.00	40.00	- Para siembra						X
0701.90.00	30.00	- Las demás				X		
0702.00.00	30.00	Tomates frescos o refrigerados.				X		
07.03		Cebollas, chalotes, ajos, puerros y demás hortalizas aliáceas, frescos o refrigerados.						
0703.10.00	30.00	- Cebollas y chalotes (SÓLO PARA CONSUMO, VER NOTA DE EXCEPCION)				X		
0703.20		- Ajos:						
0703.20.10	30.00	- - Para siembra						X
0703.20.90	40.00	- - Los demás				X		
0703.90.00	30.00	- Puerros y demás hortalizas aliáceas: (IGUAL A CEBOLLAS)				X		
07.04		Coles, incluidos los repollos, coliflores, coles rizadas, colinabos y productos comestibles similares						
0704.10.00	30.00	- Coliflores y brécoles («broccoli»)				X		
0704.20.00	30.00	- Coles (repollo) de Bruselas				X		
0704.90.00	30.00	- Los demás				X		
07.05		Lechugas (<i>Lactuca sativa</i>) y achicorias, comprendidas la escarola y la endibia (<i>Cichorium spp.</i>),						
		- Lechugas						
0705.11.00	30.00	- - Repolladas				X		
0705.19.00	30.00	- - Las demás				X		
		- Achicorias, comprendidas la escarola y la endibia:						

07.13		Hortalizas de vaina secas desvalnadas, aunque estén mondadas o partidas.						
0713.10		- Arvejas (guisantes, chícharos) (<i>Pisum sativum</i>):						
0713.10.10	40.00	- - Para siembra						X
0713.10.90	30.00	- - Los demás			X			
0713.20		- Garbanzos:						
0713.20.10	40.00	- - Para siembra						X
0713.20.90	30.00	- - Los demás			X			
0713.31		- Frijoles (fréjoles, porotos, alubias, judías) (<i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i>):						
0713.31.10	40.00	- - Frijoles (fréjoles, porotos, alubias, judías) de las especies <i>Vigna mungo</i> (L) Hepper o <i>Vigna radiata</i>						X
0713.31.90	30.00	- - Los demás			X			
0713.32		- Frijoles (fréjoles, porotos, alubias, judías) Adzuki (<i>Phaseolus</i> o <i>Vigna angularis</i>):						
0713.32.10	40.00	- - Para siembra						X
0713.32.90	30.00	- - Los demás			X			
0713.33		- Frijol (fréjol, poroto, alubia, judía) común (<i>Phaseolus vulgaris</i>):						
0713.33.11	40.00	- - Para siembra:						
		- - - Negro						X
0713.33.19	40.00	- - Los demás						X
		- - Los demás:						
0713.33.91	30.00	- - - Negro			X			
0713.33.92	30.00	- - - Canario			X			
0713.33.99	30.00	- - Los demás			X			
0713.39		- Los demás:						
0713.39.10	40.00	- - Para siembra						X
		- - Los demás:						
0713.39.91	30.00	- - - Pallares (<i>Phaseolus lunatus</i>)			X			
0713.39.92	30.00	- - - Castilla (frijol ojo negro) (<i>Vigna unguiculata</i>)			X			
0713.39.99	30.00	- - Los demás			X			
0713.40		- Lentejas:						
0713.40.10	40.00	- - Para siembra						X
0713.40.90	30.00	- - Las demás			X			
0713.50		- Habas (<i>Vicia faba</i> var. <i>mejor</i>), haba caballar (<i>Vicia faba</i> var. <i>equina</i>) y haba menor (<i>Vicia faba</i> var. <i>minor</i>):						
0713.50.10	40.00	- - Para siembra						X
0713.50.90	30.00	- - Las demás			X			
0713.90		- Las demás:						
0713.90.10	40.00	- - Para siembra						X
0713.90.90	30.00	- - Las demás			X			
07.14		Raíces de yuca (mandioca), arrurruz o salep, aguaturmas (patacas), camotes (batatas, boniatos) y						
0714.10.00		- Raíces de yuca (mandioca):						
	30.00	- - Frescas o refrigeradas					X	
	22.00	- - Secas al natural, incluso trozadas			X			
	21.00	- - Secas industrialmente o en pellets			X			
	10.00	- - Congeladas			X			
0714.20		- Camotes (batatas, boniatos):						
0714.20.10	40.00	- - Para siembra						X
0714.20.90		- Los demás:						
	30.00	- - Frescos o refrigerados					X	
	22.00	- - Secos al natural, incluso trozados			X			
	21.00	- - Secos industrialmente o en pellets			X			
	10.00	- - Congelados			X			
0714.90		- Los demás:						
0714.90.10		- Maca (<i>Lepidium meyenii</i>):						
	30.00	- - Fresca o refrigerada					X	
	22.00	- - Seca al natural o incluso trozada			X			
	21.00	- - Seca industrialmente o en pellets			X			
	10.00	- - Congelada			X			
0714.90.90		- Los demás:						
	30.00	- - Frescos o refrigerados para consumo o uso industrial					X	
	22.00	- - Secos al natural o incluso trozados			X			
	21.00	- - Secos industrialmente o en pellets			X			
	10.00	- - Congelados			X			

Capítulo 8
Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías

Partida NANDINA	Código NANDINA	Designación de la Mercancía	CRF					
			1	2	3	4	5	
08.01		Cocos, nueces del Brasil y nueces de marañón (merey, cajuil, anacardo, «cajú»), frescos o secos,						
		- Cocos:						
0801.11		- - Secos:						
0801.11.10	40.00	- - - Para siembra					X	
0801.11.90		- - - Los demás:						
	22.00	- - - - Cocos, secos al natural, con cáscara o sin ella		X				
	21.00	- - - - Cocos, secos industrialmente, mondados o rallados		X				
0801.19.00	30.00	- - Los demás			X			
		- Nueces del Brasil:						
0801.21.00		- - Con cáscara:						
	30.00	- - - Frescas			X			
	22.00	- - - Secas al natural		X				
	21.00	- - - Secas industrialmente o mondadas		X				
0801.22.00		- - Sin cáscara:						
	30.00	- - - Frescas			X			
	22.00	- - - Secas al natural		X				
	21.00	- - - Secas industrialmente o mondadas		X				
		- Nueces de marañón (merey, cajuil, anacardo, «cajú»):						
0801.31.00		- - Con cáscara:						
	30.00	- - - Frescas			X			
	22.00	- - - Secas al natural		X				
	21.00	- - - Secas industrialmente o mondadas		X				
0801.32.00		- - Sin cáscara:						
	30.00	- - - Frescas			X			
	22.00	- - - Secas al natural		X				
	21.00	- - - Secas industrialmente o mondadas (ralladas)		X				
08.02		Los demás frutos de cáscara frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados.						
		- Almendras:						
0802.11.00		- - Con cáscara:				X		
	30.00	- - - Frescas		X				
	22.00	- - - Secas al natural		X				
	21.00	- - - Secas industrialmente o mondadas (ralladas)		X				
0802.12		- - Sin cáscara:						
0802.12.10	40.00	- - - Para siembra					X	
0802.12.90		- - - Los demás:						
	30.00	- - - - Frescas			X			
	22.00	- - - - Secas al natural		X				
	21.00	- - - - Secas industrialmente o mondadas (ralladas)		X				
		- Avellanas (<i>Corylus spp.</i>):						
0802.21.00		- - Con cáscara:						
	30.00	- - - Frescas			X			
	22.00	- - - Secas al natural		X				
	21.00	- - - Secas industrialmente o mondadas (ralladas)		X				
0802.22.00		- - Sin cáscara:						
	30.00	- - - Frescas			X			
	22.00	- - - Secas al natural		X				
	21.00	- - - Secas industrialmente o mondadas		X				
		- Nueces de nogal:						
0802.31.00		- - Con cáscara:						
	30.00	- - - Frescas			X			
	22.00	- - - Secas al natural		X				
	21.00	- - - Secas industrialmente o mondadas		X				
0802.32.00		- - Sin cáscara:						
	30.00	- - - Frescas			X			
	22.00	- - - Secas al natural		X				
	21.00	- - - Secas industrialmente o mondadas		X				
0802.40.00		- Castañas (<i>Castanea spp.</i>):						
	30.00	- - Frescas			X			
	22.00	- - Secas al natural		X				
	21.00	- - Secas industrialmente o mondadas		X				
0802.50.00		- Pistachos:						
	30.00	- - Frescas			X			

0811.90.93	10.00	- - - Lúcumo (<i>Lucuma obovata</i>)	X					
0811.90.94	10.00	- - - «Maracuyá» (parchita) (<i>Passiflora edulis</i>)	X					
0811.90.95	10.00	- - - Guanábana (<i>Annona muricata</i>)	X					
0811.90.96	10.00	- - - Papaya	X					
0811.90.99	10.00	- - - Los demás	X					
08.12		Frutas y otros frutos, conservados provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para dicha conservación), pero todavía impropios para consumo inmediato.						
0812.10.00	10.00	- Cerezas	X					
0812.90		- Los demás:						
0812.90.20	10.00	- - Duraznos (melocotones), incluidos los griñones y nectarinas	X					
0812.90.90	10.00	- - Los demás	X					
08.13		Frutas y otros frutos, secos, excepto los de las partidas 08.01 a 08.06; mezclas de frutas u otros						
0813.10.00		- Damascos (albaricoques, chabacanos):						
	22.00	- - Secos al natural				X		
	21.00	- - Secos industrialmente				X		
0813.20.00		- Ciruelas:						
	22.00	- - Secos al natural				X		
	21.00	- - Secos industrialmente				X		
0813.30.00		- Manzanas:						
	22.00	- - Secos al natural				X		
	21.00	- - Secos industrialmente				X		
0813.40.00		- Las demás frutas u otros frutos:						
	22.00	- - Secos al natural				X		
	21.00	- - Secos industrialmente				X		
0813.50.00		- Mezclas de frutas u otros frutos:						
	22.00	- - Secos al natural				X		
	21.00	- - Secos industrialmente				X		
0814.00		Cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías, frescas, congeladas, secas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional.						
0814.00.10		- De limón (limón sutil, limón común, limón criollo) (<i>Citrus aurantifolia</i>):						
	30.00	- - Frescas					X	
	22.00	- - Secas al natural				X		
	21.00	- - Secas industrialmente				X		
	10.00	- - Congeladas o presentadas en agua salada, sulfurosas o adicionadas de otras sustancias para su	X					
0814.00.90		- Las demás:						
	30.00	- - Frescas					X	
	22.00	- - Secas al natural				X		
	21.00	- - Secas industrialmente				X		
	10.00	- - Congeladas o presentadas en agua salada, sulfurosas o adicionadas de otras sustancias para su	X					

Capítulo 9
Café, té, yerba mate y especias

Partida NANDINA	Código NANDINA	Designación de la Mercancía	CRF				
			1	2	3	4	5
09.01		Café, incluso tostado o descafeinado; cáscara y cascariña de café; sucedáneos del café que contengan café en cualquier proporción.					
0901.11		- Café sin tostar:					
		- - Sin descafeinar:					
0901.11.10	40.00	- - - Para siembra					X
0901.11.90		- - - Los demás					
	30.00	- - - En grano			X		
	10.00	- - - Molido	X				
0901.12.00	10.00	- - Descafeinado	X				
		- Café tostado:					
0901.21		- Sin descafeinar:					
0901.21.10	10.00	- - En grano	X				
0901.21.20	10.00	- - Molido	X				
0901.22.00	10.00	- - Descafeinado	X				
0901.90.00	21.00	- Los demás		X			
09.02		Té, incluso aromatizado.					
0902.10.00	22.00	- Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	X				

09.10		Jengibre, azafrán, cúrcuma, tomillo, hojas de laurel, «curry» y demás especias.						
0910.10.00		- Jengibre:						
	30.00	- - Fresco					X	
	22.00	- - Seco al natural				X		
	21.00	- - Seco industrialmenye, pulverizado o molido				X		
0910.20.00		- Azafrán:						
	30.00	- - Fresco						X
	22.00	- - Seco al natural				X		
	21.00	- - Seco industrialmenye, pulverizado o molido				X		
0910.30.00		- Cúrcuma:						
	30.00	- - Fresco						X
	22.00	- - Seco al natural				X		
	21.00	- - Seco industrialmenye, pulverizado o molido				X		
0910.91.00		- Las demás especias:						
	30.00	- - Mezclas previstas en la Nota 1 b) del este Capítulo:						
	30.00	- - - Fresco						X
	22.00	- - - Seco al natural				X		
	21.00	- - - Seco industrialmenye, pulverizado o molido				X		
0910.99		- Las demás:						
0910.99.10		- - Hojas de laurel:						
	30.00	- - - Fresco						X
	22.00	- - - Seco al natural				X		
	21.00	- - - Seco industrialmenye, pulverizado o molido				X		
0910.99.90		- - Las demás:						
	30.00	- - - Fresco						X
	22.00	- - - Seco al natural				X		
	21.00	- - - Seco industrialmenye, pulverizado o molido				X		

**Capítulo 10
Cereales**

Partida NANDINA	Código NANDINA	Designación de la Mercancía	GRF					
			1	2	3	4	5	
10.01		Trigo y morcajo (tranquillón).						
1001.1		- Trigo duro:						
1001.10.10	40.00	- - Para siembra						X
1001.10.90	30.00	- - Los demás:				X		
1001.90		- Los demás:						
1001.90.10	40.00	- - Trigo para siembra						X
1001.90.20	30.00	- - Los demás trigos				X		
1001.90.30		Morcajo (tranquillon)						
	40.00	- Para siembra						X
	30.00	- Para consumo o uso industrial				X		
1002.00		Centeno.						
1002.00.10	40.00	- Para siembra						X
1002.00.90	30.00	- Para consumo o uso industrial				X		
1003.00		Cebada.						
1003.00.10	40.00	- Para siembra						X
1003.00.90	30.00	- Para consumo o uso industrial				X		
1004.00		Avena.						
1004.00.10	40.00	- Para siembra						X
1004.00.90	30.00	- Para consumo o uso industrial				X		
10.05		Maíz.						
1005.10.00	40.00	- Para siembra						X
1005.90		- Los demás:						
		- - Maíz duro (<i>Zea mays convar. vulgaris</i> o <i>Zea mays var. indurata</i>):						
1005.90.11	30.00	- - - Amarillo					X	
1005.90.12	30.00	- - - Blanco					X	
1005.90.20	30.00	- - Maíz reventón (<i>Zea mays convar. microsperma</i> o <i>Zea mays var. everta</i>)					X	
1005.90.30	30.00	- - Blanco gigante (<i>Zea mays amilacea cv. gigante</i>)					X	
1005.90.40	30.00	- - Morado (<i>Zea mays amilacea cv. morado</i>)					X	
1005.90.90	30.00	- - Los demás					X	

10.06		Arroz.						
1006.10		- Arroz con cáscara (arroz «paddy»):						
1006.10.10	40.00	- - Para siembra						X
1006.10.90	30.00	- - Los demás			X			
1006.20.00	30.00	- Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)			X			
1006.30.00	22.00	- Arroz semblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado		X				
1006.40.00	22.00	- Arroz partido		X				
1007.00		Sorgo de grano (granífero).						
1007.00.10	40.00	- Para siembra						X
1007.00.90	30.00	- Para consumo o uso industrial			X			
10.08		Alforfón, mijo y alpiste; los demás cereales.						
1008.10		- Alforfón:						
1008.10.10	40.00	- - Para siembra						X
1008.10.90	30.00	- - Los demás			X			
1008.20		- Mijo:						
1008.20.10	40.00	- - Para siembra						X
1008.20.90	30.00	- - Los demás			X			
1008.30		- Alpiste:						
1008.30.10	40.00	- - Para siembra						X
1008.30.90	30.00	- - Los demás			X			
1008.90		- Los demás cereales:						
		- - Quinoa (<i>Chenopodium quinoa</i>):						
1008.90.11	40.00	- - - Para siembra						X
1008.90.19	30.00	- - - Los demás			X			
		- - Los demás:						
1008.90.91	40.00	- - - Para siembra						X
1008.90.92	30.00	- - - Los demás			X			
1008.90.99	30.00	- - - Los demás			X			

Capítulo 11
Productos de la molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo

Partida NANDINA	Código NANDINA	Designación de la Mercancía	CRF					
			1	2	3	4	5	
1101.00.00	21.00	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).		X				
11.02		Harina de cereales, excepto de trigo o de morcajo (tranquillón).						
1102.10.00	21.00	- Harina de centeno		X				
1102.20.00	21.00	- Harina de maíz		X				
1102.90.00	21.00	- Las demás		X				
11.03		Grañones, sémola y «pellets», de cereales.						
		- Grañones y sémola:						
1103.11.00	21.00	- - De trigo		X				
1103.13.00	21.00	- - De maíz		X				
1103.19.00	21.00	- - De los demás cereales		X				
1103.20.00	21.00	- «Pellets»		X				
11.04		Granos de cereales trabajados de otro modo (por ejemplo: mondados, aplastados, en copos, perlados, troceados o quebrantados), excepto el arroz de la partida 10.06; germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido.						
		- Granos aplastados o en copos:						
1104.12.00	21.00	- - De avena		X				
1104.19.00	21.00	- - De los demás cereales		X				
		- Los demás granos trabajados (por ejemplo: mondados, perlados, troceados o quebrantados):						
1104.22.00	21.00	De avena		X				
1104.23.00	21.00	- De maíz		X				
1104.29		- De los demás cereales:						
1104.29.10	21.00	- - De cebada		X				
1104.29.90	21.00	- - Los demás		X				
1104.30.00	21.00	- Germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido		X				
11.05		Harina, sémola, polvo, copos, gránulos y «pellets», de papa (patata).						
1105.10.00	21.00	- Harina, sémola y polvo		X				
1105.20.00	21.00	- Copos, gránulos y «pellets»		X				

11.06		Harina, sémola y polvo de las hortalizas de la partida 07.13, de sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14 o de los productos del Capítulo 8.						
1106.10.00	21.00	- De las hortalizas de la partida 07.13					X	
1106.20		- De sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14:						
1106.20.10	21.00	- - Maca (<i>Lepidium meyenii</i>)					X	
1106.20.90	21.00	- - Los demás					X	
1106.30		- De los productos del Capítulo 8:						
1106.30.10	21.00	- - De bananas o plátanos					X	
1106.30.20	21.00	- - De Lúcumo (<i>Lucuma obovata</i>)					X	
1106.30.90	21.00	- - Los demás					X	
11.07		Malta (de cebada u otros cereales), incluso tostada.						
1107.10.00	21.00	- Sin tostar					X	
1107.20.00	10.00	- Tostada	X					
11.08		Almidón y fécula; inulina.						
		- Almidón y fécula:						
1108.11.00	21.00	- - Almidón de trigo					X	
1108.12.00	21.00	- - Almidón de maíz					X	
1108.13.00	21.00	- - Fécula de papa (patata)					X	
1108.14.00	21.00	- - Fécula de yuca (mandioca)					X	
1108.19.00	21.00	- - Los demás almidones y féculas					X	
1108.20.00	10.00	- Inulina	X					
1109.00.00	21.00	Gluten de trigo, incluso seco.	X					

Capítulo 12
Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos;

Partida NANDINA	Código NANDINA	Designación de la Mercancía	CRF					
			1	2	3	4	5	
1201.00		Habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya), incluso quebrantadas.						
1201.00.10	40.00	- Para siembra					X	
1201.00.90	30.00	- Las demás			X			
12.02		Maníes (cacahuetes, cacahuates) sin tostar ni cocer de otro modo, incluso sin cáscara o quebrantados.						
		- Con cáscara:						
1202.10		- - Para siembra					X	
1202.10.10	40.00	- - - Para siembra						X
1202.10.90	30.00	- - - Los demás			X			
1202.20.00	30.00	- Sin cáscara			X			
1203.00.00	21.00	Copra.		X				
1204.00		Semilla de lino, incluso quebrantada.						
1204.00.10	40.00	- Para siembra					X	
1204.00.90	30.00	- Las demás			X			
12.05		Semillas de nabo (nabina) o de colza, incluso quebrantadas.						
		- Semillas de nabo (nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúico:						
1205.10		- - Para siembra					X	
1205.10.10	40.00	- - - Para siembra						X
1205.10.90	30.00	- - - Las demás			X			
1205.90		- Las demás:						
1205.90.10	40.00	- - Para siembra					X	
1205.90.90	30.00	- - Las demás			X			
1206.00		Semilla de girasol, incluso quebrantada.						
1206.00.10	40.00	- Para siembra					X	
1206.00.90	30.00	- Las demás			X			
12.07		Las demás semillas y frutos oleaginosos, incluso quebrantados.						
		- Semilla de algodón:						
1207.20		- - Para siembra					X	
1207.20.10	40.00	- - - Para siembra						X
1207.20.90	30.00	- - - Las demás			X			
1207.40		- Semilla de sésamo (ajonjolí):						
1207.40.10	40.00	- - Para siembra					X	

1211.90.50	21.00	- - - Secos industrialmente, incluso cortado, quebrantado o pulverizado		X				
		- - Uña de gato (<i>Uncaria tomentosa</i>):						
	30.00	- - - Fresco, incluso cortado, quebrantado			X			
	22.00	- - - Seco al natural, incluso cortado, quebrantado		X				
	21.00	- - - Secos industrialmente, incluso cortado, quebrantado o pulverizado		X				
1211.90.60		- - Hierbaluisa (<i>Cymbopogon citratus</i>):						
	30.00	- - - Fresco, incluso cortado, quebrantado				X		
	22.00	- - - Seco al natural, incluso cortado, quebrantado		X				
	21.00	- - - Secos industrialmente, incluso cortado, quebrantado o pulverizado		X				
1211.90.90		- - Los demás:						
	30.00	- - - Fresco, incluso cortado, quebrantado				X		
	22.00	- - - Seco al natural, incluso cortado, quebrantado		X				
	21.00	- - - Secos industrialmente, incluso cortado, quebrantado o pulverizado		X				
12.12		Algarrobas, algas, remolacha azucarera y caña de azúcar, frescas, refrigeradas, congeladas o secas, incluso pulverizadas; huesos (carozos) y almendras de frutos y demás productos vegetales (incluidas las raíces de achicoria sin tostar de la variedad <i>Cichorium intybus sativum</i>) empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte.						
1212.20.00		- Algas:						
	30.00	- - Frescas o refrigeradas				X		
	22.00	- - Secas al natural		X				
	21.00	- - Secas industrialmente, incluso pulverizadas		X				
	21.00	- - Congeladas	X					
		- Los demás:						
1212.91.00		- Remolacha azucarera:						
	30.00	- - Frescas o refrigeradas				X		
	22.00	- - Secas al natural		X				
	21.00	- - Secas industrialmente, incluso pulverizadas		X				
	21.00	- - Congeladas	X					
1212.99		- Los demás:						
1212.99.10		- - Caña de azúcar:						
	30.00	- - - Fresca o refrigerada				X		
	22.00	- - - Secas al natural		X				
	21.00	- - - Secas industrialmente. Incluso pulverizadas		X				
	10.00	- - - Congelada	X					
1212.99.90		- - Los demás:						
	30.00	- - - Fresca o refrigerada				X		
	22.00	- - - Secas al natural		X				
	21.00	- - - Secas industrialmente. Incluso pulverizadas		X				
	10.00	- - - Congelada	X					
1213.00.00		Paja y cascabillo de cereales, en bruto, incluso picados, molidos, prensados o en «pellets».						
	30.00	- En bruto, incluso picados, prensados				X		
	21.00	- Molidos o en «pellets».		X				
12.14		Nabos forrajeros, remolachas forrajeras, raíces forrajeras, heno, alfalfa, trébol, esparceta, coles forrajeras, altramuces, vezas y productos forrajeros similares, incluso en «pellets».						
1214.10.00	21.00	- Harina y «pellets» de alfalfa		X				
1214.90.00		- Los demás:						
	30.00	- - Frescas o refrigeradas				X		
	22.00	- - Secas al natural		X				
	21.00	- - Secas industrialmente, incluso pulverizadas		X				
	10.00	- - Congeladas	X					

Capítulo 13
Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales

Partida NANDINA	Código NANDINA	Designación de la Mercancía	CRF					
			1	2	3	4	5	
13.01		Goma laca; gomas, resinas, gomorresinas y oleorresinas (por ejemplo: bálsamos), naturales.						
1301.20.00	10.00	- Goma arábica	X					
1301.90		- Los demás:						
1301.90.40	10.00	- - Goma tragacanto	X					
1301.90.90	10.00	- - Los demás	X					

13.02		Jugos y extractos vegetales; materias pécticas, pectinatos y pectatos; agar-agar y demás mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados.						
		- Jugos y extractos vegetales:						
1302.11		- - Opio:						
1302.11.10	10.00	- - - Concentrado de paja de adormidera				X		
1302.11.90	10.00	- - - Los demás				X		
1302.12.00	10.00	- - De regaliz				X		
1302.13.00	10.00	- - De lúpulo				X		
1302.19		- - Los demás:						
		- - - Extracto de uña de gato (<i>Uncaria tomentosa</i>):						
1302.19.11	10.00	- - - - Presentado o acondicionado para la venta al por menor				X		
1302.19.19	10.00	- - - - Los demás				X		
1302.19.20	10.00	- - - - Extracto de habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya), incluso en polvo.				X		
		- - - - Los demás:						
1302.19.91	10.00	- - - - Presentados o acondicionados para la venta al por menor				X		
1302.19.99	10.00	- - - - Los demás				X		
1302.20.00	10.00	- Materias pécticas, pectinatos y pectatos				X		
		- Mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados:						
1302.31.00	10.00	- - Agar-agar				X		
1302.32.00	10.00	- - Mucílagos y espesativos de la algarroba o de su semilla o de las semillas de guar, incluso				X		
1302.39		- - Los demás:						
1302.39.10	10.00	- - - Mucílagos de semilla de tara (<i>Caesalpineae spinosa</i>)				X		
1302.39.90	10.00	- - - Los demás				X		

Capítulo 14
Materias trenzables y demás productos de origen vegetal,
no expresados ni comprendidos en otra parte

Partida NANDINA	Código NANDINA	Designación de la Mercancía	CRF					
			1	2	3	4	5	
14.01		Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente en cestería o espartería (por ejemplo: bambú, rotén [ratán], caña, junco, mimbre, rafia, paja de cereales limpiada, blanqueada o teñida, corteza de tilo).						
1401.10.00		- Bambú						
	30.00	- - Sin ningún tratamiento				X		
	21.00	- - Con algún tratamiento de secado al horno o preservación de sales		X				
1401.20.00		- Rotén (ratán)						
	30.00	- - Sin ningún tratamiento				X		
	21.00	- - Con algún tratamiento de secado al horno o preservación de sales		X				
1401.90.00		- Las demás						
	30.00	- - Sin ningún tratamiento				X		
	21.00	- - Con algún tratamiento de secado al horno o preservación de sales		X				
	10.00	- - Paja de cereales, blanqueada o teñida.		X				
14.04		Productos vegetales no expresados ni comprendidos en otra parte.						
1404.20.00	30.00	- Linteros de algodón				X		
1404.90		- Los demás:						
1404.90.10	21.00	- - Achiote en polvo (onoto, bija)		X				
1404.90.20	21.00	- - Tara en polvo (<i>Caesalpineae spinosa</i>)		X				
1404.90.90		- - Los demás						
	30.00	- - - Frescos				X		
	22.00	- - - Secos al natural, sin ningún tratamiento		X				
	21.00	- - - Secos industrialmente, molidos o triturados, con algún tratamiento de calor o químico.		X				
	10.00	- - - Blanqueados o teñidos, aglomerados	X					

Sección III

Capítulo 15
Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento;

Partida NANDINA	Código NANDINA	Designación de la Mercancía	CRF					
			1	2	3	4	5	
15.07		Aceite de soja (soya) y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.						
1507.10.00	10.00	- Aceite en bruto, incluso desgomado	X					

1507.90		- Los demás:							
1507.90.10	10.00	- - Con adición de sustancias desnaturalizantes en una proporción inferior o igual al 1%							X
1507.90.90	10.00	- - Los demás							X
15.08		Aceite de mani (cacahuete, cacahuete) y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.							
1508.10.00	10.00	- Aceite en bruto							X
1508.90.00	10.00	- Los demás							X
15.09		Aceite de oliva y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.							
1509.10.00	10.00	- Virgen							X
1509.90.00	10.00	- Los demás							X
1510.00.00	10.00	Los demás aceites y sus fracciones obtenidos exclusivamente de aceituna, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, y mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de la partida 15.09.							
15.11		Aceite de palma y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.							
1511.10.00	10.00	- Aceite en bruto							X
1511.90.00	10.00	- Los demás							X
15.12		Aceites de girasol, cártamo o algodón, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.							
		- Aceites de girasol o cártamo, y sus fracciones:							
1512.11		- - Aceites en bruto:							
1512.11.10	10.00	- - - De girasol							X
1512.11.20	10.00	- - - De cártamo							X
1512.19		- - Los demás:							
1512.19.10	10.00	- - - De girasol							X
1512.19.20	10.00	- - - De cártamo							X
		- Aceite de algodón y sus fracciones:							
1512.21.00	10.00	- - Aceite en bruto, incluso sin gopipol							X
1512.29.00	10.00	- - Los demás							X
15.13		Aceites de coco (de copra), de almendra de palma o de babasú, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.							
		- Aceite de coco (de copra) y sus fracciones:							
1513.11.00	10.00	- - Aceite en bruto							X
1513.19.00	10.00	- - Los demás							X
		- Aceites de almendra de palma o de babasú, y sus fracciones:							
1513.21		- - Aceites en bruto:							
1513.21.10	10.00	- - - De almendra de palma							X
1513.21.20	10.00	- - - De babasú							X
1513.29		- - Los demás:							
1513.29.10	10.00	- - - De almendra de palma							X
1513.29.20	10.00	- - - De babasú							X
15.14		Aceites de nabo (de nabina), colza o mostaza, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin							
		- Aceites de nabo (de nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúico y sus fracciones:							
1514.11.00	10.00	- - Aceites en bruto							X
1514.19.00	10.00	- - Los demás							X
		- Los demás:							
1514.91.00	10.00	- - Aceites en bruto							X
1514.99.00	10.00	- - Los demás							X
15.15		Las demás grasas y aceites vegetales fijos (Incluido el aceite de jojoba), y sus fracciones, incluso							
		- Aceite de lino (de linaza) y sus fracciones:							
1515.11.00	10.00	- - Aceite en bruto							X
1515.19.00	10.00	- - Los demás							X
		- Aceite de maíz y sus fracciones:							
1515.21.00	10.00	- - Aceite en bruto							X
1515.29.00	10.00	- - Los demás							X
1515.30.00	10.00	- Aceite de ricino y sus fracciones							X
1515.50.00	10.00	- Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones							X
1515.90.00	10.00	- Los demás							X
15.16		Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otro modo.							
1516.10.00	10.00	- Grasas y aceites, animales, y sus fracciones							X
1516.20.00	10.00	- Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones							X

15.17		Margarina; mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites, animales o vegetales, o de							
1517.10.00	10.00	- Margarina, excepto la margarina líquida		X					
1517.90.00	10.00	- Las demás		X					
15.21		Ceras vegetales (excepto los triglicéridos), cera de abejas o de otros insectos y esperma de ballena							
1521.10		- Ceras vegetales:							
1521.10.10	10.00	- - Cera de carnauba		X					
1521.10.20	10.00	- - Cera de candelilla		X					
1521.10.90	10.00	- - Las demás		X					

Capítulo 17
Azúcares y artículos de confitería

Partida NANDINA	Código NANDINA	Designación de la Mercancía	CRF						
			1	2	3	4	5		
17.01		Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido.							
		- Azúcar en bruto sin adición de aromatizante ni colorante:							
1701.11		- - De caña:							
1701.11.10	10.00	- - - Chancaca (panela, raspadura)		X					
1701.11.90	10.00	- - - Los demás		X					
1701.12.00	10.00	- - De remolacha		X					
		- Los demás:							
1701.91.00	10.00	- - Con adición de aromatizante o colorante		X					
1701.99		- - Los demás:							
1701.99.10	10.00	- - - Sacarosa químicamente pura		X					
1701.99.90	10.00	- - - Los demás		X					
17.02		Los demás azúcares, incluidas la lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa) químicamente puras, en estado sólido; jarabe de azúcar sin adición de aromatizante ni colorante; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcar y melaza caramelizados.							
		- Lactosa y jarabe de lactosa:							
1702.11.00	10.00	- - Con un contenido de lactosa superior o igual al 99% en peso, expresado en lactosa anhidra,		X					
1702.19		- - Los demás:							
1702.19.10	10.00	- - - Lactosa		X					
1702.19.20	10.00	- - - Jarabe de lactosa		X					
1702.20.00	10.00	- Azúcar y jarabe de arce («maple»)		X					
1702.30		- Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa, calculado sobre producto							
1702.30.10	10.00	- - Con un contenido de glucosa superior o igual al 99% en peso, expresado en glucosa anhidra,		X					
1702.30.20	10.00	- - Jarabe de glucosa		X					
1702.30.90	10.00	- - Las demás		X					
1702.40		- Glucosa y jarabe de glucosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior o igual al 20%							
1702.40.10	10.00	- - Glucosa		X					
1702.40.20	10.00	- - Jarabe de glucosa		X					
1702.50.00	10.00	- Fructosa químicamente pura		X					
1702.60.00	10.00	- Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior al 50% en peso, excepto el azúcar invertido		X					
1702.90		- Los demás, incluido el azúcar invertido y demás azúcares y jarabes de azúcar, con un contenido de							
1702.90.10	10.00	- - Sucédáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural		X					
1702.90.20	10.00	- - Azúcar y melaza caramelizados		X					
1702.90.30	10.00	- - Azúcares con adición de aromatizante o colorante		X					
1702.90.40	10.00	- - Los demás jarabes		X					
1702.90.90	10.00	- - Los demás		X					
17.03		Melaza procedente de la extracción o del refinado del azúcar.							
1703.10.00	10.00	- Melaza de caña		X					
1703.90.00	10.00	- Las demás		X					
17.04		Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco).							
1704.10		- Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar:							
1704.10.10	10.00	- - Recubiertos de azúcar		X					
1704.10.90	10.00	- - Los demás		X					
1704.90		- Los demás:							
1704.90.10	10.00	- - Bombones, caramelos, confites y pastillas		X					
1704.90.90	10.00	- - Los demás		X					

Capítulo 18
Cacao y sus preparaciones

Partida NANDINA	Código NANDINA	Designación de la Mercancía	CRF				
			1	2	3	4	5
1801		Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado.					
		- Crudo:					
1801.00.11	40.00	- - Para siembra				X	
1801.00.19	30.00	- - Los demás			X		
1801.00.20	10.00	- Tostado	X				
1802.00.00	21.00	Cáscara, películas y demás residuos de cacao.		X			
18.03		Pasta de cacao, incluso desgrasada.					
1803.10.00	10.00	- Sin desgrasar	X				
1803.20.00	10.00	- Desgrasada total o parcialmente	X				
1804.00		Manteca, grasa y aceite de cacao.					
		- Manteca de cacao:					
1804.00.11	10.00	- - Con un índice de acidez expresado en ácido oleico inferior o igual a 1%	X				
1804.00.12	10.00	- - Con un índice de acidez expresado en ácido oleico superior a 1% pero inferior o igual a 1.65%	X				
1804.00.13	10.00	- - Con un índice de acidez expresado en ácido oleico superior a 1.65%	X				
1804.00.20	10.00	- Grasa y aceite de cacao	X				
1805.00.00	10.00	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante.	X				
18.06		Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao.					
1806.10.00	10.00	- Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante	X				
1806.20		- Las demás preparaciones, en bloques, tabletas o barras con peso superior a 2 kg, o en forma líquida,					
1806.20.10	10.00	- - Sin adición de azúcar, ni otros edulcorantes	X				
1806.20.90	10.00	- - Los demás	X				
		- Los demás, en bloques, tabletas o barras:					
1806.31		- - Rellenos:					
1806.31.10	10.00	- - - Sin adición de azúcar, ni otros edulcorantes	X				
1806.31.90	10.00	- - - Los demás	X				
1806.32.00	10.00	- - Sin rellenar	X				
1806.90.00	10.00	- Los demás	X				

Capítulo 19
Preparaciones a base de cereales, harina, almidón,
fécula o leche; productos de pastelería

Partida NANDINA	Código NANDINA	Designación de la Mercancía	CRF				
			1	2	3	4	5
19.01		Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 40% en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de productos de las partidas 04.01 a 04.04 que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 5% en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte.					
		- Preparaciones para la alimentación infantil acondicionadas para la venta al por menor:					
1901.10		- - Fórmulas lácteas para niños de hasta 12 meses de edad	X				
1901.10.10	10.00	- - Las demás:					
1901.10.91	10.00	- - - A base de harinas, sémolas, almidones, féculas o extractos de malta	X				
1901.10.99	10.00	- - - Los demás	X				
1901.20.00	10.00	- Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería, de la partida	X				
1901.90		- Los demás:					
1901.90.10	10.00	- - Extracto de malta	X				
1901.90.20	10.00	- - Manjar blanco o dulce de leche	X				
1901.90.90	10.00	- - Los demás	X				
19.02		Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, fioculs, ravioles, canelones; cuscús, incluso preparado.					
		- Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma:					
1902.11.00	10.00	- - Que contengan huevo	X				
1902.19.00	10.00	- - Las demás	X				

1902.20.00	10.00	- Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma	X					
1902.30.00	10.00	- Las demás pastas alimenticias	X					
1902.40.00	10.00	- Cuscús	X					
1903.00.00	10.00	Taploca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares.	X					
19.04		Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina, grañones y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte.						
1904.10.00	10.00	- Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado	X					
1904.20.00	10.00	- Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de	X					
1904.30.00	10.00	- Trigo «bulgur»	X					
1904.90.00	10.00	- Los demás		X				
19.05		Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos de los tipos utilizados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares.						
1905.10.00	10.00	- Pan crujiente llamado «Knäckebröt»	X					
1905.20.00	10.00	- Pan de especias	X					
		- Galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos y obleas, incluso rellenos («gaufrettes»,						
1905.31.00	10.00	- - Galletas dulces (con adición de edulcorante)	X					
1905.32.00	10.00	- - Barquillos y obleas, incluso rellenos («gaufrettes», «wafers») y «waffles» («gaufres»)	X					
1905.40.00	10.00	- Pan tostado y productos similares tostados	X					
1905.90		- Los demás:						
1905.90.10	10.00	- - Galletas saladas o aromatizadas	X					
1905.90.90	10.00	- - Los demás	X					

Capítulo 20

Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas

Partida NANDINA	Código NANDINA	Designación de la Mercancía	CRF					
			1	2	3	4	5	
20.01		Hortalizas, frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético.						
2001.10.00	10.00	- Pepinos y pepinillos	X					
2001.90		- Los demás:						
2001.90.10	10.00	- - Aceitunas	X					
2001.90.90	10.00	- - Los demás	X					
20.02		Tomates preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético).						
2002.10.00	10.00	- Tomates enteros o en trozos	X					
2002.90.00	10.00	- Los demás	X					
20.03		Hongos y trufas, preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético).						
2003.10.00	10.00	- Hongos del género <i>Agaricus</i>	X					
2003.20.00	10.00	- Trufas	X					
2003.90.00	10.00	- Los demás	X					
20.04		Las demás hortalizas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, excepto los productos de la partida 20.06.						
2004.10.00	10.00	- Papas (patatas)	X					
2004.90.00	10.00	- Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas	X					
20.05		Las demás hortalizas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin						
2005.10.00	10.00	- Hortalizas homogeneizadas	X					
2005.20.00	10.00	- Papas (patatas)	X					
2005.40.00	10.00	- Arvejas (guisantes, chícharos) (<i>Pisum sativum</i>)	X					
		- Frijoles (fréjoles, porotos, alubias, judías) (<i>Vigna spp., Phaseolus spp.</i>):						
2005.51.00	10.00	- - Desvainados	X					
2005.59.00	10.00	- - Los demás	X					
2005.60.00	10.00	- Espárragos	X					
2005.70.00	10.00	- Aceitunas	X					
2005.80.00	10.00	- Maíz dulce (<i>Zea mays var. saccharata</i>)	X					
		- Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas:						
2005.91.00	10.00	- - Brotes de bambú	X					
2005.99		- - Los demás:						

2005.99.10	10.00	- - - Alcachofas (alcauciles)	X			
2005.99.20	10.00	- - - Pimiento piquillo (<i>Capsicum annum</i>)	X			
2005.99.90	10.00	- - - Las demás	X			
2006.00.00	10.00	Hortalizas, frutas u otros frutos o sus cortezas y demás partes de plantas, confitados con azúcar	X			
20.07		Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.				
2007.10.00	10.00	- Preparaciones homogeneizadas	X			
		- Los demás:				
2007.91		- - De agrios (cítricos):				
2007.91.10	10.00	- - - Confituras, jaleas y mermeladas	X			
2007.91.20	10.00	- - - Purés y pastas	X			
2007.99		- - Los demás:				
		- - - De piñas (ananás):				
2007.99.11	10.00	- - - - Confituras, jaleas y mermeladas	X			
2007.99.12	10.00	- - - - Purés y pastas	X			
		- - - Los demás:				
2007.99.91	10.00	- - - - Confituras, jaleas y mermeladas	X			
2007.99.92	10.00	- - - - Purés y pastas	X			
20.08		Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, no expresados ni comprendidos en otra parte.				
		- Frutos de cáscara, maníes (cacahuets, cacahuates) y demás semillas, incluso mezclados entre sí:				
2008.11		- - Maníes (cacahuets, cacahuates):				
2008.11.10	10.00	- - - Manteca	X			
2008.11.90	10.00	- - - Los demás	X			
2008.19		- - Los demás, incluidas las mezclas:				
2008.19.10	10.00	- - - Nueces de marañón (mery, cajuil, anacardo, «cajú»)	X			
2008.19.20	10.00	- - - Pistachos	X			
2008.19.90	10.00	- - - Los demás, incluidas las mezclas	X			
2008.20		- Piñas (ananás):				
2008.20.10	10.00	- - En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, incluido el jarabe	X			
2008.20.90	10.00	- - Las demás	X			
2008.30.00	10.00	- Agrios (cítricos)	X			
2008.40.00	10.00	- Peras	X			
2008.50.00	10.00	- Damascos (albaricoques, chabacanos)	X			
2008.60		- Cerezas:				
2008.60.10	10.00	- - En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, incluido el jarabe	X			
2008.60.90	10.00	- - Las demás	X			
2008.70		- Duraznos (melocotones), incluidos los griñones y nectarinas:				
2008.70.20	10.00	- - En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, incluido el jarabe	X			
2008.70.90	10.00	- - Los demás	X			
2008.80.00	10.00	- Fresas (frutillas)	X			
		- Los demás, incluidas las mezclas, excepto las mezclas de la subpartida 2008.19:				
2008.91.00	10.00	- - Palmítos	X			
2008.92.00	10.00	- - Mezclas	X			
2008.99		- - Los demás:				
2008.99.20	10.00	- - - Papayas	X			
2008.99.30	10.00	- - - Mangos	X			
2008.99.90	10.00	- - - Los demás	X			
20.09		Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.				
		- Jugo de naranja:				
2009.11.00	10.00	- - Congelado	X			
2009.12.00	10.00	- - Sin congelar, de valor Brix inferior o igual a 20	X			
2009.19.00	10.00	- - Los demás	X			
		- Jugo de toronja o pomelo:				
2009.21.00	10.00	- - De valor Brix inferior o igual a 20	X			
2009.29.00	10.00	- - Los demás	X			
		- Jugo de cualquier otro agrío (cítrico):				
2009.31.00	10.00	- - De valor Brix inferior o igual a 20	X			
2009.39		- - Los demás:				
2009.39.10	10.00	- - - De limón de la subpartida 0805.50.21	X			
2009.39.90	10.00	- - - Los demás	X			
		- Jugo de piña (ananá):				
2009.41.00	10.00	- - De valor Brix inferior o igual a 20	X			

2009.49.00	10.00	- - Los demás	X					
2009.50.00	10.00	- Jugo de tomate	X					
		- Jugo de uva (incluido el mosto):						
2009.61.00	10.00	- - De valor Brix inferior o igual a 30	X					
2009.69.00	10.00	- - Los demás	X					
		- Jugo de manzana:						
2009.71.00	10.00	- - De valor Brix inferior o igual a 20	X					
2009.79.00	10.00	- - Los demás	X					
2009.80		- Jugo de cualquier otra fruta o fruto, u hortaliza:						
		- - Jugo de cualquier otra fruta o fruto:						
2009.80.11	10.00	- - - De papaya	X					
2009.80.12	10.00	- - - De «maracuyá» (parchita) (<i>Passiflora edulis</i>)	X					
2009.80.13	10.00	- - - De guanábana (<i>Annona muricata</i>)	X					
2009.80.14	10.00	- - - De mango	X					
2009.80.15	10.00	- - - De camu camu (<i>Myrciaria dubia</i>)	X					
2009.80.19	10.00	- - - Los demás	X					
2009.80.20	10.00	- - Jugo de una hortaliza	X					
2009.90.00	10.00	- Mezclas de jugos	X					

Capítulo 21
Preparaciones alimenticias diversas

Partida NANDINA	Código NANDINA	Designación de la Mercancía	CRF					
			1	2	3	4	5	
21.01		Extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados.						
		- Extractos, esencias y concentrados de café y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de café:						
2101.11.00	10.00	- - Extractos, esencias y concentrados	X					
2101.12.00	10.00	- - Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café	X					
2101.20.00	10.00	- Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate	X					
2101.30.00	10.00	- Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados	X					
21.02		Levaduras (vivas o muertas); los demás microorganismos monocelulares muertos (excepto las vacunas de la partida 30.02); polvos para hornear preparados.						
2102.10		- Levaduras vivas:						
2102.10.10	50.00	- - Levaduras de cultivo						X
2102.10.90	22.00	- - Las demás		X				
2102.20.00	10.00	- Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos	X					
2102.30.00	10.00	- Preparaciones en polvo para hornear	X					
21.03		Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazónadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada.						
2103.10.00	10.00	- Salsa de soja (soya)	X					
2103.20.00	10.00	- «Ketchup» y demás salsas de tomate	X					
2103.3		- Harina de mostaza y mostaza preparada:						
2103.30.10	21.00	- - Harina de mostaza		X				
2103.30.20	10.00	- - Mostaza preparada	X					
2103.90		- Los demás:						
2103.90.10	10.00	- - Salsa mayonesa	X					
2103.90.20	10.00	- - Condimentos y sazónadores, compuestos	X					
2103.90.90	10.00	- - Las demás	X					
21.04		Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados; preparaciones						
2104.10		- Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados:						
2104.10.10	10.00	- - Preparaciones para sopas, potajes o caldos	X					
2104.10.20	10.00	- - Sopas, potajes o caldos, preparados	X					
2104.20.00	10.00	- Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas	X					
2105.00		Helados, incluso con cacao.						
2105.00.10	10.00	- Helados que no contengan leche, ni productos lácteos	X					
2105.00.90	10.00	- Los demás	X					
21.06		Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.						
2106.10		- Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas:						
		- - Concentrados de proteínas:						

2106.10.11	10.00	- - - De soja, con un contenido de proteína en base seca entre 65% y 75%	X				
2106.10.19	10.00	- - - Los demás	X				
2106.10.20	10.00	- - Sustancias proteicas texturadas	X				
2106.90		- Las demás:					
2106.90.10	10.00	- - Polvos para la preparación de budines, cremas, helados, postres, gelatinas y similares	X				
		- - Preparaciones compuestas cuyo grado alcohólico volumétrico sea inferior o igual al 0,5% vol, para la elaboración de bebidas:					
2106.90.21	10.00	- - - Presentadas en envases acondicionados para la venta al por menor	X				
2106.90.29	10.00	- - - Las demás	X				
2106.90.30	10.00	- - Hidrolizados de proteínas	X				
2106.90.40	10.00	- - Autolizados de levadura	X				
2106.90.50	10.00	- - Mejoradores de panificación	X				
2106.90.60	10.00	- - Mezclas de edulcorantes artificiales con sustancias alimenticias	X				
		- Complementos alimenticios:					
2106.90.71		- - - Que contengan exclusivamente mezclas o extractos de plantas, partes de plantas, semillas o frutos					
	22.00	- - - Secas al natural			X		
	21.00	- - - Secos industrialmente			X		
2106.90.72	10.00	- - - Que contengan exclusivamente mezclas o extractos de plantas, partes de plantas, semillas o frutos, con vitaminas, minerales u otras sustancias	X				
2106.90.73	10.00	- - - Que contengan exclusivamente mezclas de vitaminas y minerales	X				
2106.90.74	10.00	- - - Que contengan exclusivamente mezclas de vitaminas	X				
2106.90.79	10.00	- - - Las demás	X				
2106.90.80	10.00	- Fórmulas no lácteas para niños de hasta 12 meses de edad	X				
2106.90.90	21.00	- Las demás	X				

Capítulo 23

Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales

Partida NANDINA	Código NANDINA	Designación de la Mercancía	CRF				
			1	2	3	4	5
23.02		Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos de los cereales o de las leguminosas, incluso en «pellets».					
2302.10.00	21.00	- De malz		X			
2302.30.00	21.00	- De trigo		X			
2302.40.00	21.00	- De los demás cereales		X			
2302.50.00	21.00	- De leguminosas		X			
23.03		Residuos de la industria del almidón y residuos similares, pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera, heces y desperdicios de cervecería o de destilería, incluso en «pellets».					
2303.10.00	21.00	- Residuos de la industria del almidón y residuos similares.		X			
2303.20.00	22.00	- Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera		X			
2303.30.00	21.00	- Heces y desperdicios de cervecería o de destilería	X				
2304.00.00	21.00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en «pellets».		X			
2305.00.00	21.00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de maní (cacahuete, cacahuete), incluso molidos o en «pellets».		X			
23.06		Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas o aceites vegetales, incluso molidos o en «pellets», excepto los de las partidas 23.04 ó 23.05.					
2306.10.00	21.00	- De semillas de algodón		X			
2306.20.00	21.00	- De semillas de lino		X			
2306.30.00	21.00	- De semillas de girasol		X			
		- De semillas de nabo (nabina) o de colza:					
2306.41.00	21.00	- - Con bajo contenido de ácido erúico		X			
2306.49.00	21.00	- - Los demás		X			
2306.50.00	21.00	- De coco o de copra		X			
2306.60.00	21.00	- De nuez o de almendra de palma		X			
2306.90.00	21.00	- Los demás		X			
2307.00.00	10.00	Lías o heces de vino; tártaro bruto.	X				
2308.00		Materias vegetales y desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales, incluso en «pellets», de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte.					
2308.00.10	21.00	- Harina de flores de marigold		X			
2308.00.90	21.00	- Las demás		X			

23.09		Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.						
2309.10		- Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor:						
2309.10.10	10.00	- - Presentados en latas herméticas	X					
2309.10.90	10.00	- - Los demás	X					
2309.90		- Las demás:						
2309.90.10	10.00	- - Preparaciones forrajeras con adición de melazas o de azúcar	X					
2309.90.20	10.00	- - Premezclas	X					
2309.90.30	10.00	- - Sustitutos de la leche para alimentación de terneros	X					
2309.90.90		- - Las demás						
	30.00	- - - Mezcla de granos sin aditivos				X		
	21.00	- - - mezcla de granos molidos o pulverizados, sin aditivos				X		

Capítulo 24
Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados

Partida NANDINA	Código NANDINA	Designación de la Mercancía	CRF					
			1	2	3	4	5	
24.01		Tabaco en rama o sin elaborar; desperdicios de tabaco.						
2401.10		- Tabaco sin desvenar o desnervar:						
2401.10.10	30.00	- - Tabaco negro			X			
2401.10.20	30.00	- - Tabaco rubio			X			
2401.20		- Tabaco total o parcialmente desvenado o desnervado:						
2401.20.10	30.00	- - Tabaco negro			X			
2401.20.20	30.00	- - Tabaco rubio			X			
2401.30.00	30.00	- Desperdicios de tabaco			X			
24.02		Cigarros (puros) (incluso despuntados), cigarrillos (puritos) y cigarrillos, de tabaco o de sucedáneos del tabaco.						
2402.10.00	10.00	- Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco	X					
2402.20		- Cigarrillos que contengan tabaco:						
2402.20.10	10.00	- - De tabaco negro	X					
2402.20.20	10.00	- - De tabaco rubio	X					
2402.90.00	10.00	- Los demás	X					
24.03		Los demás tabacos y sucedáneos del tabaco, elaborados; tabaco «homogeneizado» o «reconstituido»; extractos y jugos de tabaco.						
2403.10.00	10.00	- Tabaco para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción	X					
		- Los demás:						
2403.91.00	10.00	- - Tabaco «homogeneizado» o «reconstituido»	X					
2403.99.00	10.00	- - Los demás	X					

Capítulo 27
Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales

Partida NANDINA	Código NANDINA	Designación de la Mercancía	CRF					
			1	2	3	4	5	
2703.00.00	20.20	Turba (comprendida la utilizada para cama de animales), incluso aglomerada.		X				

Capítulo 30
Productos farmacéuticos

Partida NANDINA	Código NANDINA	Designación de la Mercancía	CRF					
			1	2	3	4	5	
30.02		Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.						
3002.90		- Los demás:						
3002.90.10		- - Cultivos de microorganismos:						

22.00	- - - Para uso industrial		X				
50.00	- - - Para reproducción o investigación						X

Capítulo 32

Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas

Partida NANDINA	Código NANDINA	Designación de la Mercancía	CRF				
			1	2	3	4	5
32.01		Extractos curtientes de origen vegetal, taninos y sus sales, éteres, ésteres y demás derivados.					
3201.10.00	10.00	- Extracto de quebracho	X				
3201.20.00	10.00	- Extracto de mimosa (acacia)	X				
3201.90		- Los demás:					
3201.90.20	10.00	- - Tanino de quebracho	X				
3201.90.30	10.00	- - Extractos de roble o de castaño	X				
3201.90.90	10.00	- - Los demás	X				
32.03		Materias colorantes de origen vegetal o animal (Incluidos los extractos tintóreos, excepto los					
		- De origen vegetal:					
3203.00.11	10.00	- - De campeche	X				
3203.00.12	10.00	- - Clorofilas	X				
3203.00.13	10.00	- - Indigo natural	X				
3203.00.14	10.00	- - De achiote (onoto, bija)	X				
3203.00.15	10.00	- - De marigold	X				
3203.00.16	10.00	- - De maíz morado	X				
3203.00.19	10.00	- - Los demás	X				

Capítulo 35

Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas

Partida NANDINA	Código NANDINA	Designación de la Mercancía	CRF				
			1	2	3	4	5
35.05		Dextrina y demás almidones y féculas modificados (por ejemplo, almidones y féculas praelatinizados o esterificados); colas a base de almidón, fécula, doctrina o demás almidones o féculas modificados.					
3505.10.00	10.00	- Dextrina y demás almidones y féculas modificados	X				

Capítulo 40

Caucho y sus manufacturas

Partida NANDINA	Código NANDINA	Designación de la Mercancía	CRF				
			1	2	3	4	5
40.01		Caucho natural, balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas, en formas primarias o en placas, hojas o tiras.					
4001.10.00	10.00	- Látex de caucho natural, incluso prevulcanizado	X				
		- Caucho natural en otras formas:					
4001.21.00	21.00	- - Hojas ahumadas		X			
4001.22.00	21.00	- - Cauchos técnicamente especificados (TSNR)		X			
4001.29		- Los demás:					
4001.29.10	21.00	- - - Hojas de crepé		X			
4001.29.20	21.00	- - - Caucho granulado reaglomerado		X			
4001.29.90	21.00	- - - Los demás		X			
4001.30.00	10.00	- Balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas	X				

Sección IX

MADERA, CARBON VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA

Capítulo 44

Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera

Partida NANDINA	Código NANDINA	Designación de la Mercancía	CRF					
			1	2	3	4	5	
44.01		Leña; madera en plaquitas o partículas; aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, bollitas o formas similares.						
4401.10.00	30.00	- Leña			X			
		- Madera en plaquitas o partículas:						
4401.21.00	21.00	- - De coníferas		X				
4401.22.00	21.00	- - Distinta de la de coníferas		X				
4401.30.00	21.00	- Aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, bollitas o formas similares		X				
44.02		Carbón vegetal (comprendido el de cáscaras o de huesos [carozos] de frutos), incluso aglomerado.						
4402.10.00	10.00	- De bambú	X					
4402.90.00	10.00	- Los demás	X					
44.03		Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada.						
4403.10.00	21.00	- Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación		X				
4403.20.00	30.00	- Las demás, de coníferas			X			
		- Las demás, de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo:						
4403.41.00	30.00	- - Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau:			X			
4403.49.00	30.00	- - Las demás:			X			
		- Las demás:						
4403.91.00	30.00	- - De encina, roble, alcornoque y demás belloteros (<i>Quercus spp.</i>):			X			
4403.92.00	30.00	- - De haya (<i>Fagus spp.</i>):			X			
4403.99.00	30.00	- - Las demás:			X			
44.04		Fiejes de madera; rodrigones hendidos; estacas y estaquillas de madera, apuntadas, sin aserrar longitudinalmente; madera simplemente desbastada o redondeada, pero sin tornear, curvar ni trabajar de otro modo, para bastones, paraguas, mangos de herramientas o similares; madera en tablillas, láminas, cintas o similares.						
4404.10.00	21.00	- De coníferas:						
	30.00	- - Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación.		X				
	30.00	- - Sin tratamiento con pintura, creosota u otros agentes de conservación			X			
4404.20.00	21.00	- Distinta de la de coníferas:						
	30.00	- - Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación.		X				
	30.00	- - Sin tratamiento con pintura, creosota u otros agentes de conservación			X			
4405.00.00	21.00	Lana de madera; harina de madera.		X				
44.06		Traviesas (durmientes) de madera para vías férreas o similares.						
4406.10.00	30.00	- Sin impregnar			X			
4406.90.00	21.00	- Las demás		X				
44.07		Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm.						
4407.10		- De coníferas:						
4407.10.10	21.00	- - Tablillas para fabricación de lápices:						
	30.00	- - - Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación.		X				
	30.00	- - - Sin tratamiento con pintura, creosota u otros agentes de conservación			X			
4407.10.90	21.00	- - Las demás:						
	30.00	- - - Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación.		X				
	30.00	- - - Sin tratamiento con pintura, creosota u otros agentes de conservación			X			
		- De las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo:						
4407.21.00	21.00	- - Mahogany (<i>Swietenia spp.</i>):						
	30.00	- - - Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación.		X				
	30.00	- - - Sin tratamiento con pintura, creosota u otros agentes de conservación			X			
4407.22.00	21.00	- - Virofa, Imbula y Balsa:						
	30.00	- - - Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación.		X				
	30.00	- - - Sin tratamiento con pintura, creosota u otros agentes de conservación			X			
4407.25.00		- - Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau:						

	21.00	- - - Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación.		X			
	30.00	- - - Sin tratamiento con pintura, creosota u otros agentes de conservación			X		
4407.26.00		- - White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti y Alan:					
	21.00	- - - Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación.		X			
	30.00	- - - Sin tratamiento con pintura, creosota u otros agentes de conservación			X		
4407.27.00		- - Sapelli:					
	21.00	- - - Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación.		X			
	30.00	- - - Sin tratamiento con pintura, creosota u otros agentes de conservación			X		
4407.28.00		- - Iroko:					
	21.00	- - - Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación.		X			
	30.00	- - - Sin tratamiento con pintura, creosota u otros agentes de conservación			X		
4407.29.00		- - Las demás:					
	21.00	- - - Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación.		X			
	30.00	- - - Sin tratamiento con pintura, creosota u otros agentes de conservación			X		
4407.91.00		- - Las demás:					
		- - De encina, roble, alcornoque y demás bellotereros (<i>Quercus spp.</i>):					
	21.00	- - - Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación.		X			
	30.00	- - - Sin tratamiento con pintura, creosota u otros agentes de conservación			X		
4407.92.00		- - De haya (<i>Fagus spp.</i>):					
	21.00	- - - Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación.		X			
	30.00	- - - Sin tratamiento con pintura, creosota u otros agentes de conservación			X		
4407.93.00		- - De arce (<i>Acer spp.</i>):					
	21.00	- - - Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación.		X			
	30.00	- - - Sin tratamiento con pintura, creosota u otros agentes de conservación			X		
4407.94.00		- - De cerezo (<i>Prunus spp.</i>):					
	21.00	- - - Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación.		X			
	30.00	- - - Sin tratamiento con pintura, creosota u otros agentes de conservación			X		
4407.95.00		- - De fresno (<i>Fraxinus spp.</i>):					
	21.00	- - - Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación.		X			
	30.00	- - - Sin tratamiento con pintura, creosota u otros agentes de conservación			X		
4407.99.00		- - Las demás:					
	21.00	- - - Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación.		X			
	30.00	- - - Sin tratamiento con pintura, creosota u otros agentes de conservación			X		
44.08		Hojas para chapado (incluidas las obtenidas por cortado de madera estratificada), para contrachapado o para maderas estratificadas similares y demás maderas, aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas, unidas longitudinalmente o por los extremos, de espesor inferior o igual a 6 mm.					
4408.10		- De coníferas:					
4408.10.10	10.00	- - Tablillas para fabricación de lápices		X			
4408.10.90	10.00	- - Las demás		X			
		- De las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo:					
4408.31.00	10.00	- - Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau		X			
4408.39.00	10.00	- - Las demás		X			
4408.90.00	10.00	- Las demás		X			
44.09		Madera (incluidas las tablillas y frisos para parqués, sin ensamblar) perfilada longitudinalmente (con lengüetas, ranuras, rebajes, acanalados, biselados, con juntas en v, moldurados, redondeados o similares) en una o varias caras, cantos o extremos, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos.					
4409.10		- De coníferas:					
4409.10.10		- - Tablillas y frisos para parqués, sin ensamblar:					
	21.00	- - - Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación.		X			
	30.00	- - - Sin tratamiento con pintura, creosota u otros agentes de conservación			X		
4409.10.20		- - Madera moldurada:					
	21.00	- - - Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación.		X			
	30.00	- - - Sin tratamiento con pintura, creosota u otros agentes de conservación			X		
4409.10.90		- - Las demás:					
	21.00	- - - Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación.		X			
	30.00	- - - Sin tratamiento con pintura, creosota u otros agentes de conservación			X		
		- Distinta de la de coníferas:					
4409.21.00		- - De bambú:					
	21.00	- - - Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación.		X			
	30.00	- - - Sin tratamiento con pintura, creosota u otros agentes de conservación			X		
4409.29		- - Las demás:					
4409.29.10		- - Tablillas y frisos para parqués, sin ensamblar:					
	21.00	- - - Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación.		X			
	30.00	- - - Sin tratamiento con pintura, creosota u otros agentes de conservación			X		
4409.29.20		- - Madera moldurada					

	21.00	- - - - Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación.		X			
	30.00	- - - - Sin tratamiento con pintura, creosota u otros agentes de conservación				X	
4409.29.90		- - - Las demás:					
	21.00	- - - - Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación.		X			
	30.00	- - - - Sin tratamiento con pintura, creosota u otros agentes de conservación				X	
44.10		Tableros de partículas, tableros llamados «oriented strand board» (OSB) y tableros similares (por ejemplo, «waferboard»), de madera u otras materias leñosas, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos.					
		- De madera:					
4410.11.00	10.00	- - Tableros de partículas		X			
4410.12.00	10.00	- - Tableros llamados « oriented strand board » (OSB)		X			
4410.19.00	10.00	- - Los demás		X			
4410.90.00	10.00	- Los demás		X			
44.11		Tableros de fibra de madera u otras materias leñosas, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos.					
		- Tableros de fibra de densidad media (llamados «MDF»):					
4411.12.00	10.00	- - De espesor inferior o igual a 5 mm		X			
4411.13.00	10.00	- - De espesor superior a 5 mm pero inferior o igual a 9 mm		X			
4411.14.00	10.00	- - De espesor superior a 9 mm		X			
		- Los demás:					
4411.92.00	10.00	- - De densidad superior a 0,8 g/cm ³		X			
4411.93.00	10.00	- - De densidad superior a 0,5 g/cm ³ pero inferior o igual a 0,8 g/cm ³		X			
4411.94.00	10.00	- - De densidad inferior o igual a 0,5 g/cm ³		X			
44.12		Madera contrachapada, madera chapada y madera estratificada similar.					
4412.10.00	21.00	- De bambú				X	
		- Las demás maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera (excepto de bambú) de espesor unitario inferior o igual a 6 mm:					
4412.31.00	21.00	- - Que tengan, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo				X	
4412.32.00	21.00	- - Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas				X	
4412.39.00	21.00	- - Las demás				X	
		- Las demás:					
4412.94.00	21.00	- - De alma constituida por planchas, listones o tablillas				X	
4412.99.00	21.00	- - Las demás				X	
4413.00.00	10.00	Madera densificada en bloques, tablas, tiras o perfiles, (DEFINICION DENSIFIC)		X			
4414.00.00		Marcos de madera para cuadros, fotografías, espejos u objetos similares.					
	21.00	- Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación.		X			
	30.00	- Sin tratamiento con pintura, creosota u otros agentes de conservación				X	
44.15		Cajones, cajas, jaulas, tamboros y envases similares, de madera; carros para cables, de madera; paletas, paletas caja y demás plataformas para carga, de madera; collarines para paletas, de madera.					
4415.10.00		- Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares, carros para cables,					
	21.00	- - Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación.				X	
	30.00	- - Sin tratamiento con pintura, creosota u otros agentes de conservación					X
4415.20.00		- Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga; collarines para paletas,					
	21.00	- - Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación.				X	
	30.00	- - Sin tratamiento con pintura, creosota u otros agentes de conservación					X
4416.00.00		Barriles, cubas, tinas y demás manufacturas de tonelería y sus partes, de madera, incluidas las duelas.					
	21.00	- Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación.		X			
	30.00	- Sin tratamiento con pintura, creosota u otros agentes de conservación				X	
4417.00		Herramientas, monturas y mangos de herramientas, monturas y mangos de cepillos, brochas o escobas, de madera; hormas, ensanchadores y tensores para el calzado, de madera.					
4417.00.10		- Herramientas					
	21.00	- - Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación.		X			
	30.00	- - Sin tratamiento con pintura, creosota u otros agentes de conservación				X	
4417.00.90		- Los demás					
	21.00	- - Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación.		X			
	30.00	- - Sin tratamiento con pintura, creosota u otros agentes de conservación				X	

44.18		Obras y piezas de carpintería para construcciones, incluidos los tableros celulares, los tableros ensamblados para revestimiento de suelo y tablillas para cubierta de tejados o fachadas («shingles» y «shakes»), de madera.					
4418.10.00	21.00	- Ventanas, puertas vidriera, y sus marcos y contramarcos					
	30.00	- - Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación.			X		
		- - Sin tratamiento con pintura, creosota u otros agentes de conservación				X	
4418.20.00		Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales					
	21.00	- - Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación.			X		
	30.00	- - Sin tratamiento con pintura, creosota u otros agentes de conservación				X	
4418.40.00		Encofrados para hormigón					
	21.00	- - Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación.			X		
	30.00	- - Sin tratamiento con pintura, creosota u otros agentes de conservación				X	
4418.50.00	10.00	Tablillas para cubierta de tejados o fachadas («shingles» y «shakes»)					
4418.60.00		Postes y vigas					
	21.00	- - Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación.			X		
	30.00	- - Sin tratamiento con pintura, creosota u otros agentes de conservación				X	
		Tableros ensamblados para revestimiento de suelo					
4418.71.00	10.00	- - Para suelos en mosaico	X				
4418.72.00	10.00	- - Las demás, multicapas	X				
4418.79.00	10.00	- - Las demás	X				
4418.90		Los demás:					
4418.90.10	10.00	- - Tableros celulares	X				
4418.90.90		- - Las demás					
	21.00	- - - Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación.			X		
	30.00	- - - Sin tratamiento con pintura, creosota u otros agentes de conservación				X	
4419.00.00	10.00	Artículos de mesa o de cocina, de madera.	X				
44.20		Marquetería y taracea; cofrecillos y estuches para joyería u orfebrería y manufacturas similares, de madera; estatuillas y demás objetos de adorno, de madera; artículos de mobiliario, de madera, no comprendidos en el Capítulo 94.					
4420.10.00	10.00	- Estatuillas y demás objetos de adorno, de madera	X				
4420.90.00	10.00	- Los demás	X				
44.21		Las demás manufacturas de madera.					
4421.10.00	10.00	- Perchas para prendas de vestir	X				
4421.90		Las demás:					
4421.90.10		- - Canillas, carretes, bobinas para la hilatura o el tejido y para hilo de coser, y artículos similares, de					
	21.00	- - - Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación.			X		
	30.00	- - - Sin tratamiento con pintura, creosota u otros agentes de conservación				X	
4421.90.20	10.00	- - Palillos de dientes	X				
4421.90.30	10.00	- - Palitos y cucharitas para dulces y helados	X				
4421.90.50	10.00	- - Madera preparada para fósforos	X				
4421.90.90		- - Las demás					
	21.00	- - - Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación.			X		
	30.00	- - - Sin tratamiento con pintura, creosota u otros agentes de conservación				X	

**Capítulo 45
Corcho y sus manufacturas**

Partida NANDINA	Código NANDINA	Designación de la Mercancía	CRF				
			1	2	3	4	5
45.01		Corcho natural en bruto o simplemente preparado; desperdicios de corcho; corcho triturado, granulado o pulverizado.					
4501.10.00	30.00	- Corcho natural en bruto o simplemente preparado			X		
4501.90.00	10.00	- Los demás	X				
4502.00.00	30.00	Corcho natural, descortezado o simplemente escuadrado o en bloques, placas, hojas o tiras, cuadradas o rectangulares (incluidos los esbozos con aristas vivas para tapones).				X	
45.03		Manufacturas de corcho natural.					
4503.10.00	21.00	- Tapones			X		
4503.90.00	21.00	- Las demás			X		
45.04		Corcho aglomerado (incluso con aglutinante) y manufacturas de corcho aglomerado.					
4504.10.00	10.00	- Bloques, placas, hojas y tiras; baldosas y revestimientos similares de pared, de cualquier forma;	X				
4504.90		- Las demás:					

4504.90.10	10.00	- - Tapones	X					
4504.90.20	10.00	- - Juntas o empaquetaduras y arandelas	X					
4504.90.90	10.00	- - Las demás	X					

Capítulo 46
Manufacturas de espartería o cestería

Partida NANDINA	Código NANDINA	Designación de la Mercancía	CRF				
			1	2	3	4	5
46.01		Trenzas y artículos similares, de materia trenzable, incluso ensamblados en tiras; materia trenzable, trenzas y artículos similares de materia trenzable, tejidos o paralelizados, en forma plana, incluso terminados (por ejemplo: esterillas, esteras, cañizos).					
		- Esterillas, esteras y cañizos, de materia vegetal					
4601.21.00		- - De bambú:					
	21.00	- - - Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación.		X			
	30.00	- - - Sin tratamiento con pintura, creosota u otros agentes de conservación			X		
4601.22.00		- - De roten (ratán):					
	21.00	- - - Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación.		X			
	30.00	- - - Sin tratamiento con pintura, creosota u otros agentes de conservación			X		
4601.29.00		- - Los demás:					
	21.00	- - - Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación.		X			
	30.00	- - - Sin tratamiento con pintura, creosota u otros agentes de conservación			X		
4601.92.00		- Los demás:					
	21.00	- - De bambú:					
	30.00	- - - Sin tratamiento con pintura, creosota u otros agentes de conservación		X			
4601.93.00		- - De ratén (ratán):					
	21.00	- - - Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación.		X			
	30.00	- - - Sin tratamiento con pintura, creosota u otros agentes de conservación			X		
4601.94.00		- - De las demás materias vegetales:					
	21.00	- - - Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación.		X			
	30.00	- - - Sin tratamiento con pintura, creosota u otros agentes de conservación			X		
4601.99.00	10.00	- - Los demás: (VER NOTAS)	X				
46.02		Artículos de cestería obtenidos directamente en su forma con materia trenzable o confeccionados con artículos de la partida 46.01; manufacturas de esponja vegetal (paste o «lufa»).					
		De materia vegetal					
		De bambú:					
4602.11.00	21.00	- - - Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación.		X			
	30.00	- - - Sin tratamiento con pintura, creosota u otros agentes de conservación			X		
4602.12.00		- - De roten (ratán):					
	21.00	- - - Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación.		X			
	30.00	- - - Sin tratamiento con pintura, creosota u otros agentes de conservación			X		
4602.19.00		- - Los demás:					
	21.00	- - - Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación.		X			
	30.00	- - - Sin tratamiento con pintura, creosota u otros agentes de conservación			X		
4602.90.00	10.00	- Los demás: (VER NOTAS)	X				

Capítulo 50
Seda

Partida NANDINA	Código NANDINA	Designación de la Mercancía	CRF				
			1	2	3	4	5
5001.00.00	50.00	Capullos de seda aptos para el devanado.					X
5002.00.00	10.00	Seda cruda (sin torcer).	X				
5003.00.00		Desperdicios de seda (incluidos los capullos no aptos para el devanado, desperdicios de hilados e hilachas).					
	50.00	- Capullos no aptos para el devanado					X
	10.00	- Desperdicios de hilados e hilachas	X				

Capítulo 52
Algodón

Partida NANDINA	Código NANDINA	Designación de la Mercancía	CRF				
			1	2	3	4	5
5201.00		Algodón sin cardar ni peinar.					
5201.00.10		- De longitud de fibra superior a 34.92 mm (1 3/8 pulgada)					
	30.00	- - Sin teñir ni blanquear			X		
	10.00	- - Teñido o blanqueado	X				
5201.00.20		- De longitud de fibra superior a 28.57 mm (1 1/8 pulgada) pero inferior o igual a 34.92 mm (1 3/8					
	30.00	- - Sin teñir ni blanquear			X		
	10.00	- - Teñido o blanqueado	X				
5201.00.30		- De longitud de fibra superior a 22.22 mm (7/8 pulgada) pero inferior o igual a 28.57 mm (1 1/8 pulgada)					
	30.00	- - Sin teñir ni blanquear			X		
	10.00	- - Teñido o blanqueado	X				
5201.00.90		- De longitud de fibra inferior o igual a 22.22 mm (7/8 pulgada)					
	30.00	- - Sin teñir ni blanquear			X		
	10.00	- - Teñido o blanqueado	X				
52.02		Desperdicios de algodón (Incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).					
5202.10.00	10.00	- Desperdicios de hilados	X				
		- Los demás:					
5202.91.00	10.00	- - Hilachas	X				
5202.99.00	30.00	- - Los demás			X		
5203.00.00	21.00	Algodón cardado o peinado.		X			

Capítulo 53
Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos
de hilados de papel

Partida NANDINA	Código NANDINA	Designación de la Mercancía	CRF				
			1	2	3	4	5
53.01		Lino en bruto o trabajado, pero sin hilar; estopas y desperdicios de lino (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).					
5301.10.00	10.00	Lino en bruto o enriado (VER NOTAS)					
		En bruto			X		
		Enriado	X				
		- Lino agramado, espadado, peinado o trabajado de otro modo, pero sin hilar:					
5301.21.00	10.00	- - Agramado o espadado (VER NOTAS)	X				
5301.29.00	10.00	- - Los demás (VER NOTAS)	X				
5301.30.00	10.00	- Estopas y desperdicios de lino (VER NOTAS)					
		En bruto			X		
		Enriado	X				
53.02		Cáñamo (<i>Cannabis sativa</i> L.) en bruto o trabajado, pero sin hilar; estopas y desperdicios de cáñamo (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).					
5302.10.00		- Cáñamo en bruto o enriado					
	30.00	- - En bruto			X		
	10.00	- - Enriado	X				
5302.90.00	10.00	- Los demás	X				
53.03		Yute y demás fibras textiles del líber (excepto el lino, cáñamo y ramio), en bruto o trabajados, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (Incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).					
5303.10.00		- Yute y demás fibras textiles del líber, en bruto o enriados					
	30.00	- - En bruto			X		
	10.00	- - Enriado	X				
5303.90		- Los demás:					
5303.90.30	10.00	- - Yute:	X				
5303.90.90		- - Las demás:					
	30.00	- - - En bruto			X		
	10.00	- - - Trabajados, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (Incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas)	X				

5305		Coco, abacá (cáñamo de Manila [<i>Musa textilis Nee</i>]), ramio y demás fibras textiles vegetales no expresadas ni comprendidas en otra parte, en bruto o trabajadas, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).							
5305.00.11	30.00	- De abacá:							
5305.00.19	10.00	- - En bruto:						X	
5305.00.90		- - Los demás:	X						
	30.00	- Los demás:							
	10.00	- - En bruto						X	
		- - Las demás	X						
53.10.		Tejidos de yute y demás fibras textiles del líber de la partida 53.03							
	22.00	- Crudos					X		
	10.00	- Los demás	X						
53.11		Tejidos de las demás fibras textiles vegetales							
	22.00	- Crudos					X		
	10.00	- Los demás	X						

Capítulo 56
Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales;
cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería

Partida NANDINA	Código NANDINA	Designación de la Mercancía	CRF					
			1	2	3	4	5	
56.07		Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico.						
5607.21.00	21.00	- De sisal o demás fibras textiles del género Agave:						
	10.00	- - Cordeles para atar o engavillar					X	
		- - - Sin impregnar, recubrir o enfundar con caucho o plástico						
5607.29.00	10.00	- - - Impregandos, revestidos o enfundados con caucho o plástico	X					
	21.00	- Los demás						
	10.00	- - Sin impregnar, recubrir o enfundar con caucho o plástico					X	
5607.90.00	10.00	- - Impregandos, revestidos o enfundados con caucho o plástico	X					
	21.00	- Los demás fibras vegetales						
	10.00	- - Sin impregnar, recubrir o enfundar con caucho o plástico					X	
		- - Impregandos, revestidos o enfundados con caucho o plástico	X					

Capítulo 57
Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil

Partida NANDINA	Código NANDINA	Designación de la Mercancía	CRF				
			1	2	3	4	5
57.02		Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, tejidos, excepto los de mechón insertado y los flocados, aunque estén confeccionados, incluidas las alfombras llamadas «Kelim» o «Kilim», «Schumacks» o «Soumak», «Karamanie» y alfombras similares tejidas a mano.					
5702.20.00		- Revestimientos para el suelo de fibras de coco					
57.03		Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, con mechón insertado, incluso					
5703.90.00	21.00	- De las demás materias textiles vegetales		X			

Capítulo 58
Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado;
encajes; tapicería; pasamanería; bordados

Partida NANDINA	Código NANDINA	Designación de la Mercancía	CRF				
			1	2	3	4	5
58.06		Cintas, excepto los artículos de la partida 58.07; cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados.					
5806.39.00	21.00	- - De las demás materias textiles		X			

Capítulo 63
Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos

Partida NANDINA	Código NANDINA	Designación de la Mercancía	CRF				
			1	2	3	4	5
63.05		Sacos (bolsas) y talegas, para envasar.					
6305.10		- De yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03:					
6305.10.10		- - De yute					
	22.00	- - - Crudos		X			
	10.00	- - - Con algún tratamiento de la CRF 1	X				
6305.10.90		- - De los demás					
	22.00	- - - Crudos		X			
	10.00	- - - Con algún tratamiento de la CRF 1	X				
6305.20.00		- De algodón					
	22.00	- - Crudos		X			
	10.00	- - Con algún tratamiento de la CRF 1	X				
63.05.90		- De materias textiles sintéticas o artificiales:					
6305.90.10		- - De pita (cabuya, fique)					
	22.00	- - - Crudos		X			
	10.00	- - - Con algún tratamiento de la CRF 1	X				
6305.90.90		- - Las demás					
	22.00	- - - Crudos		X			
	10.00	- - - Con algún tratamiento de la CRF 1	X				

Sección XXI

OBJETOS DE ARTE O COLECCION Y ANTIGÜEDADES

Capítulo 96
Manufacturas diversas

Partida NANDINA	Código NANDINA	Designación de la Mercancía	CRF				
			1	2	3	4	5
96.02		Materias vegetales para tallar, trabajadas y manufacturadas de estas materias					
9602.00.90		- - Las demás					
	22.00	- - - Crudos		X			
	10.00	- - - Con algún tratamiento de la CRF 1		X			

Capítulo 97
Objetos de arte o colección y antigüedades

Partida NANDINA	Código NANDINA	Designación de la Mercancía	CRF				
			1	2	3	4	5
9705.00.00	22.00	Colecciones y especímenes para colecciones de zoología, botánica, mineralogía o anatomía o que tengan interés histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico o numismático.		X			